



PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DE SOCODA S.A. EN LIQUIDACIÓN Nit 8110132021
DEMANDADA:	MARISOL ALVARAN FLOREZ
RADICADO:	05001 40 03 004 2020 00524 00
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago Requiere parte actora
INTERLOCUTORIO:	0796

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En tanto se ha dado cumplimiento al auto de inadmisión, luego la presente demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 90 422, del Código General del Proceso y los artículos 619 ss, 704 y art 884 del Código de Comercio; el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago conforme a la facultad del artículo 430 CGP; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libra mandamiento de pago a favor de la entidad **FONDO DE EMPLEADOS DE SOCODA S.A. EN LIQUIDACIÓN** a través de su representante legal NATALIA ANDREA DUQUE ESTRADA (Liquidador) o por quien haga sus veces y en contra de la señora **MARISOL ALVARAN FLOREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **sesenta y seis millones dieciocho mil ochenta y ocho pesos (\$66.018.088),** por concepto de capital adeudado en el pagaré adjunto; Más los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida, que certifique la Superintendencia Financiera, mes a mes desde exigibilidad de la obligación **01 de julio de 2020,** hasta que se

cumpla el pago total, de la obligación en el título valor anexo a la demanda.

SEGUNDO: Entérese a la parte demandada de éste auto y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificación que se hará a través de la oficina de correos conforme a las disposiciones del artículo 291 - 292 del Código General del Proceso y en los términos de que trata el Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Se insta a la parte demandante a fin de que previa cita al e-mail: cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co, se sirva allegar al despacho el título valor base de la presente acción ejecutiva.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte actora mediante estados electrónicos (art. 9º. Decreto 806 de 2020).

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, para representar a la entidad aquí demandante.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ

JUEZ

S,A,

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a25e5a9c8afe36eae908afabfb5758ae90fbbfb6b95095fed59
bf9217d2edcd

Documento generado en 04/08/2021 10:39:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>